

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompaña rá un sello móvil de 50 céntimos por cada in serción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober nador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompaña rá un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Impren ta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y te ritorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili dad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados orde nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatrix y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 abril 1913)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: Desde que a la Agricultura se le conce dieron todos los honores de considerarla como una síntesis de la aplicación de las Ciencias físico-químicas, naturales y matemáticas en sus más altas concepciones, cambió de tal manera su modo de ser, que, sus progresos actuales nos proporcionan constantes sorpresas, así se ve que fenómenos relacionados con la produc ción vegetal o con sus industrias derivadas, inexplicados hasta los últimos tiempos, no sola mente se han visto desentrañados en su esen cia, sino que se les ha podido repetir a volun tad del hombre y llevarlos a la aplicación del arte vulgar, y que inmensas comarcas impro ductivas se han transformado en verdaderos centros de riqueza y trabajo, como ocurre con

las regiones del Oeste americano y en tantos y tantos otros casos.

En consecuencia, se encuentra perfectamente justificada actualmente la característica más saliente de la enseñanza agronómica en las Es cuelas superiores o especiales de los países más adelantados, en que se concede absoluta preferencia a las investigaciones científicas, tanto en el terreno especulativo cuanto en las prácticas ó ejercicios de demostración y expe riencia.

En estas Escuelas es donde se forman los hombres que han de realizar la difícil labor de hacer avanzar la ciencia y de difundir por me dio de la enseñanza aquellos principios que forman la base de la agricultura racional, con tribuyendo a que se destierren prácticas vicio sas, sustituyéndolas por procedimientos de más perfección y de mayor éxito, y creando nuevos métodos para intensificar los rendimientos. Estas Escuelas son, en una palabra, en las que se forman los que así en nuestro país como en otros muchos se titulan Ingenieros agrónomos.

Puede afirmarse también que en todos los países en donde se concede a la enseñanza agrícola la importancia que le es debida, se di vide en diferentes grados, que obedecen a una escala bien definida y que pueden clasificarse en enseñanza agronómica o agrícola superior, o sea la de Ingenieros agrónomos, en profesio nal y en práctica, ya sea general o ya especia lizada.

En España existieron estos distintos grados, y ya en 1866 se organizó, por la ley de 11 de ju

nio, la enseñanza agrícola, que se dividía en superior, profesional y elemental, siendo objeto de la superior crear Ingenieros agrónomos; de la profesional, formar Peritos agrícolas con conocimientos teóricoprácticos bastantes para tasar y medir tierras y dirigir una explotación ya establecida, y de la elemental, proveer a la creación de capataces con conocimientos meramente prácticos para formar buenos y útiles operarios de agricultura.

Con variaciones más o menos profundas, debidas al influjo de los tiempos y a atravesar realmente nuestro país por un largo y penoso período de reconstitución, se vino manteniendo varios años esta gradación en la enseñanza, hasta que en el año 1903 se suprimió la del grado medio o profesional, medida que sin duda debió obedecer a considerarse como excesivos el número de Peritos agrícolas que existían, desde el punto de vista de una de sus aplicaciones, que era la del servicio del Estado, sin pensar quizá que hubiera sido de gran conveniencia la abundancia de ese personal idóneo que en la esfera del trabajo particular hubiera contribuído a mejorar la agricultura, aparte de que debió esperarse a que llegarían días en que se ampliaran los raquíuticos organismos agrícolas oficiales y fuera necesaria esta clase para aumentar los auxiliares de los Ingenieros agrónomos.

Desde 1904 se vienen proveyendo las plazas de Ayudante del Servicio agronómico mediante oposición entre los que ostentan el título de Perito agrícola, y actualmente es tan escaso el número de los que pudieran optar a estos cargos, que por este solo concepto se haría indispensable restablecer esta enseñanza, si no fuera ya absolutamente preciso hacerlo para atender a las necesidades de los particulares y empresas, tanto en su aplicación agrícola como en la topográfica o de agrimensura, toda vez que hasta la enseñanza de Agrimensores se suprimió con muy buen acuerdo, por ser defectuosa y arcaica, más aún, debiendo existir este grado medio de enseñanza agrícola representada por los Peritos.

En cuanto a la enseñanza agrícola en tercer grado, o sea en su más elemental concepto, existen en el nuestro, como en todos los países, aplicándola en variadas formas: así tenemos en España la de obreros con internado en las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura, la de capataces bodegueros en las Estaciones enológicas, la enseñanza agrícola ambulante dependiente de todos los Establecimientos y la de capataces sericícolas en la estación de esta especialidad, de Murcia. Estas enseñanzas es menester impulsarlas especializándolas cada vez más, y aun ampliándolas análogamente a lo hecho con la transformación de la estación enológica de Reus, creando en ella la Escuela de Viticultura y Enología, en la que se han de formar enólogos con instrucción bien cimentada, y cuya enseñanza se está ya dando en la actualidad.

Deben crearse, como complemento de las ya

existentes, la de industrias pecuarias y derivadas de la leche, la olivarera, la de aplicación de riegos, la de cultivos intensivos, a medida que estén en condiciones para ello los Establecimientos en que deban instituirse.

Obedeciendo a las consideraciones hasta ahora expuestas, y como primera medida que ha de verse seguida de otras referentes a tan importante asunto, según lo vayan consintiendo los recursos del Erario, se deberá crear la enseñanza profesional agrícola en tres Centros, utilizando los Establecimientos existentes que más se presten a ello, teniendo en cuenta la conveniencia de no centralizarla, siguiendo el ejemplo que nos ofrecen Alemania, Francia, Italia y otros países, para que no se acumulen numerosos alumnos de enseñanzas en las que ha de predominar la práctica, y también para que les sea más fácil a éstos acudir a las dichas Escuelas sin tener que hacer los grandes dispendios que significan largos viajes y estancia en un punto lejano, si únicamente se pudiera estudiar esta carrera en un solo Centro agrícola.

Al proyectar el plan de estudios se ha cuidado de que los que la reciban posean los suficientes conocimientos en las materias relacionadas con la agricultura, estableciendo un orden lógico y gradual, dando cierta preferencia a la topografía y dibujos, puesto que una de las misiones que han de cumplir ha de ser la de auxiliar los trabajos catastrales y dedicarse a los de agrimensura; todo ello sin descuidar los de las demás asignaturas y prácticas, entre ellas las de laboratorio de química, de tanta utilidad para el caso en que presten sus servicios como auxiliares en los Establecimientos agrícolas del Estado.

Los alumnos que lleguen a obtener el título en estos Establecimientos serán los llamados a desempeñar los cargos de Ayudantes del Servicio agronómico mediante oposición, y además serán sus atribuciones en el servicio particular las mismas que tienen reconocidas en las disposiciones vigentes los actuales peritos agrícolas.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 11 de abril de 1913.— Señor.— A los R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la enseñanza de la carrera de Peritos agrícolas en las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales de Valladolid y Zaragoza y en la Estación de Agricultura general de Albacete.

Art. 2.º Los individuos que obtengan el título de Perito agrícola en estos Centros experimentales, ocuparán las plazas de Ayudantes del Servicio agronómico mediante oposición, y además serán sus atribuciones en el servicio

particular las que conceden las disposiciones vigentes a los que actualmente poseen dicho título.

También en armonía con lo establecido en el Reglamento del Cuerpo auxiliar facultativo de Montes de 24 de abril de 1905, serán preferidos en igualdad de circunstancias en las oposiciones para proveer las plazas vacantes de dicho Cuerpo y al hacerse la clasificación, los que obtengan este título de Perito agrícola.

Art. 3.º Para ingresar como alumno en esta enseñanza, será preciso:

Ser español.

Tener dieciséis años cumplidos.

Ser de compleción sana y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que acreditará mediante certificación facultativa.

Aprobar, mediante examen en las Escuelas y ante Tribunales constituidos al efecto, las materias siguientes:

Gramática castellana y ejercicios de escritura al dictado.

Geografía general y de España.

Elementos de Matemáticas.

Dibujo lineal.

Los aspirantes que estén en posesión del grado de Bachiller, sólo necesitarán examinarse para ingresar como alumno de esta enseñanza la asignatura de Dibujo lineal.

Art. 4.º La enseñanza en la Escuela constará de tres cursos, en la forma siguiente:

PRIMER CURSO

Nociones de Mineralogía y Geología.

Idem de Botánica y Zoología.

Elementos de Física y Química general.

Ejercicios y problemas de matemáticas.

Ampliación de Dibujo lineal.

Dibujo topográfico.

Prácticas de Meteorología.

SEGUNDO CURSO

Nociones de Agronomía.

Idem de Topografía.

Manipulaciones de Laboratorio de Química.

Cultivos generales.

Dibujo de máquinas.

Prácticas de cultivos.

Idem de Topografía.

TERCER CURSO

Conocimiento de máquinas agrícolas.

Nociones de Ganadería.

Idem de industrias agrícolas.

Idem de Economía, Contabilidad y Legislación agrícolas.

Rotulación y delineación de proyectos.

Prácticas de cultivos, industrias agrícolas y pecuarias.

Art. 5.º Los cursos comenzarán el día 1.º de octubre de cada año y terminarán en 31 de mayo siguiente, excepción del tercer curso, que será solar, dedicando el verano a la continuación de las prácticas de cultivo e industrias agrícolas y pecuarias.

Art. 6.º Los alumnos que terminen sus estudios en las condiciones que marque el Regla-

mento que al efecto se dictará, tendrán derecho a que se les expida el título de Perito agrícola.

Art. 7.º A medida que lo exijan las necesidades de la enseñanza, se aumentará el personal de Ingenieros Profesores de los Establecimientos en donde se crea, con arreglo a lo que determinen las leyes de Presupuestos.

Art. 8.º El Reglamento por que ha de regirse esta enseñanza se formulará desde luego por la Junta Consultiva Agronómica y será aprobado por este Ministerio.

Art. 9.º El Ministro de Fomento incluirá en el primer presupuesto que se formule los elementos de personal y material que sean necesarios para que pueda dar principio esta enseñanza.

Dado en Palacio, a once de abril de 1913.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta 12 abril 1913).

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Francisco Vera la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de tres caballos de fuerza en la calle del Río, junto al Puente del Pilar, con destino a su industria de cordelería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de abril de 1913.—El Alcalde, P. I., Octavio García Burriel.

Habiendo solicitado D. José Adam Vallés la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la calle de Manuela Sancho, con destino a su industria de construcción de carros, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de abril de 1913.—El Alcalde, P. I., Octavio García Burriel.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

El Subintendente militar de primera clase, Jefe administrativo de la provincia y plaza de Zaragoza;

Hace saber: Que a las once del día 26 del actual se celebrará un concurso en las oficinas de la Administración del Hospital militar de esta plaza para la adquisición de los víveres y artículos necesarios en el mismo durante el mes de mayo próximo venidero.

Los que deseen concurrir a dicho acto pre-

sentarán sus proposiciones documentadas con la cédula personal, el recibo de la contribución y el poder en su caso, de diez y media a once del citado día, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan y así se requiera, y sujetándose para su reconocimiento, entrega y pago de los mismos, a la relación y pliegos de condiciones que desde hoy se encuentran en las referidas oficinas a disposición de los que deseen enterarse.

Zaragoza, 14 de abril de 1913. — Enrique Sanz.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., con cédula número, domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha para la adquisición de los víveres y artículos que se calculan han de consumirse en el Hospital militar de esta plaza durante el mes de, se comprometo a facilitar los que a continuación se expresan, a los precios que también se indican:

El kilogramo de, a (en letra) pesetas (en letra) céntimos.

El litro de, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

El quintal métrico de, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

El cuarto de ganilla, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

Cada huevo, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

Zaragoza, de de 191

(Firma).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

BENEDÍ CAZO, José; natural de Zaragoza, de estado soltero, cerrajero, de diez y ocho años de edad; domiciliado últimamente en dicha ciudad, calle de las Armas, número noventa y dos; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cervera (Lérida), para ser reducido a prisión provisional que tiene decretada.

DOMINGO ORÓÑEZ, Evaristo; natural de Zaragoza, de estado soltero, colchonero, de diez y ocho años de edad; domiciliado últimamente en dicha ciudad, calle de Casta Alvarez, número setenta y dos, procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juz-

gado de instrucción de Cervera (Lérida), para ser reducido a prisión provisional que tiene decretada.

GARCÍA MARTÍNEZ, Alfonso; hijo de Bonifacio y de Josefa, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión comerciante, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en dicha ciudad; procesado por la falta grave de primera desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Luis Cabrera Warleta, Capitán del Séptimo regimiento Montado de Artillería, de guarnición en Zaragoza.

Zaragoza, quince de abril de mil novecientos trece. — El Capitán, Juez instructor, Luis Cabrera.

AROS ABRIGO, Alejandro; hijo de Lorenzo y de Dionisia, natural de Pamplona, de estado soltero, profesión albañil, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por la falta grave de primera desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Sr. Juez instructor D. Luis Cabrera Warleta, Capitán del Séptimo regimiento Montado de Artillería, de guarnición en Zaragoza.

Zaragoza, quince de abril de mil novecientos trece. — El Capitán, Juez instructor, Luis Cabrera.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Egea de los Caballeros.

D. Pedro de la Fuente Pertegaz, Juez de primera instancia e instrucción de Egea de los Caballeros y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para cubrir las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia en expediente que se sigue en este Juzgado por roturar arbitrariamente en el Monte Alto de Tauste, contra Francisco Usán Gómez, de dicha vecindad, se saca a la venta en pública y primera subasta el semoviente embargado al referido Usán, que es el siguiente:

Un macho o mulo, cerrado, pelo negro, de ocho palmos de alzada y herrado de las cuatro extremidades: tasado en ciento cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Tauste el día veintiséis del actual, a las once; advirtiéndose:

- 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y
- 3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que el referido semoviente se halla en poder del depositario Lorenzo Pola Egea, vecino de Tauste.

Dado en Egea de los Caballeros, a catorce de abril de mil novecientos trece. — Pedro de la Fuente. — P. H., Lucas Pérez.